

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letinas oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes (francó de porte, y 6 en esta capital), llevado á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia regresaron ayer á esta corte, y continúan sin novedad en su importante salud. Madrid 22 de Setiembre de 1858.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del 22 del actual se publica el Real decreto siguiente.

«Ministerio de la Gobernación. — Real decreto. — Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de 11 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. — Se procederá á elecciones generales para Diputados á Cortes el día 31 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Guadalajara 23 de Setiembre de 1858. Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid de 22 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Gobierno. Negociado 11. Circular. — Por el Real decreto de 11 del presente sabe ya V. S. que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia regresaron ayer á esta corte, y continúan sin novedad en su importante salud. Madrid 22 de Setiembre de 1858.

Dios guarde, de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha disuelto el Congreso de los Diputados disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en todo el reino.

Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual Ministerio era necesaria esta medida. Así lo reconocieron los Ministros al punto que, respondiendo á su obligación de hombres públicos, aceptaron el encargo de constituir un Gobierno. Y el año último, con sus varios accidentes políticos, había ya ofrecido á la alta penetración del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso elegido en virtud de la Real convocatoria de 16 de Enero de 1857, no solo debía ser un obstáculo para los Ministros actuales, sino que podía serlo, más ó menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el Gobierno de censurar por esto al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas; entre las cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las mas importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país, y la reciente agitación de los ánimos que entorpecía aún el libre ejercicio de la razón pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el país, no sin sorpresa, á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los Diputados se atribuía, desairado en el Congreso sin razon conocida, y á otro Ministerio, de índole aun más acomodada á la que parecía tener el Congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la Gobernación del Estado.

Tales eran aun los deseos de S. M. y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros; y ellos no habrían correspondido á la regia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolución del Congreso. Pero era menester rectificar las listas de nuevo, si habían de ser la verdadera expresión del cuerpo electoral, que por la Constitución interviene en el Gobierno de la monarquía, y eso ha retardado por al-

gun tiempo, la adopción de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificación lo ha permitido, S. M. ha visto que el Gobierno se ha apresurado á proponer á S. M. la disolución del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la Constitución y la ley vigente.

No podría observar V. S. en las próximas elecciones, una conducta ajustada á las esperanzas del Gobierno, si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el Ministro que suscribe, encargado de transmitir las ideas de sus compañeros, se propone ser, aun que breve, bastante explícito acerca de este punto. La publicación de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer á los electores los principios del Gobierno, preparándose con entero conocimiento el juicio constitucional de las Cortes.

Puede V. S. manifestar, ante todo, á los electores de esa provincia, que los Ministros actuales se proponen gobernar con la Constitución que hallan vigente; seguros de que el país recogerá mas frutos de la estricta obediencia á sus preceptos, que de una mudanza en ellos, por la balagüosa que fuese, que aumentaría la ya dolorosa inestabilidad de nuestras leyes fundamentales.

Pero aparte de estas, hay leyes políticas que hacer y reformas administrativas que plantear, y á unas y á otras dedicará su atención el Gobierno. No con el fin de singularizarse, sino con el meditado propósito de desenvolver la firmeza del país y perfeccionar su administración. Los Ministros están resueltos á llevar á cabo desde luego: la desamortización civil, y á presentar á las Cortes las leyes indispensables para lograr que la provincia y el municipio se constituyan de modo que, adquiriendo mayor independencia administrativa, no se entorpezca por esa la acción tutelar del Estado. Y en cuanto á la desamortización eclesiástica, los Ministros las desean ciertamente; mas no correspondieran á los benéficos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los suyos propios, si no procurasen realizarla de acuerdo con la Santa Sede, y armonizando con los del país, los altos intereses de la Iglesia. La desamortización cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo, está seguro el Gobierno de interpretar rectamente los deseos de la Nación casi entera. Unánime-

es asimismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar, un tanto, la administración pública, y por consiguiente, espera el Gobierno que también merezca la general aprobación este intento. Por último, los Ministros desean devolver al Trono, en una nueva ley, el conocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusión pública. Si esta disposición parece conveniente bajo el punto de vista político, no lo es menos por el otro, si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas ardientes del día á los encargados de aplicar los eternos principios de justicia. En ambos conceptos, cree el Gobierno de S. M. que producirá saludables frutos, y no será de los menores timbres de este reinado el fijar la suerte, hasta aquí precaria en España, del grande y precioso instrumento de la moderna cultura.

Estas son las principales disposiciones que el Gobierno se propone tomar desde luego, ó presentar formuladas en leyes, á las Cortes en la primera legislatura. No se limitan á esto, sin embargo, las miras del Gobierno. Aunque por de pronto dedique su atención especialmente á las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegurar á los electores, que dará en adelante la preferencia debida al progreso material del país, favoreciéndole por medio de las leyes y de la Administración, y procurando atraer á este modesto, pero seguro camino, la actividad nacional, en largas contiendas desperdiciada. La Nación, en suma, puede confiar en la salubridad del Trono y en el amor que S. M. la profesa, y los Ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicta á S. M. su Real ánimo, contribuyendo por su parte á restablecer la grandeza antigua de las Monarquías sobre los sólidos fundamentos que ofrecen la pública prosperidad, la moral indudable en la gestión de los negocios y el ejercicio leal del sistema representativo, bien inestimable que deberá España á la actual dinastía.

No desconoce el Gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicación que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que, no hasta á vencerlas el celo constante de V. S. y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene también cumplida en el triunfo de la

política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; a las discordias locales y personales, disfrazadas años ha con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se considera éste obligado a favorecer las tendencias de los partidos que pretenden fundar sobre una Constitución diversa cada uno de la Monarquía; que aspiren a plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y a servir con un personal exclusivo las oficinas del Estado. Ni admito que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni cree que la Nación pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo o la anarquía. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del Gobierno, si acepta el apoyo de todos los que se asocian de buena fe a una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. También puede V. S. prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan a la vista la dinastía de la Constitución, de las principales cuestiones políticas, opiniones contrarias, a las que acaba de manifestar el Gobierno.

Hay en todas partes hombres honrados, que conservan solo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos; y hay también una juventud, llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aquí a alejarse de los negocios públicos, o a fundirse, sin ejercitar el propio albedrío, en el troquel de los partidos antiguos. Cuando V. S. haya alcanzado el apoyo de esta clase de personas, podrá con ellas desafiar las iras intempestivas de las fracciones extremas, cuyos medios y cuya conducta ha tenido ocasión de juzgar sobradamente durante la rectificación de las listas electorales. V. S. ha visto por cuántos caminos se ha pretendido desnaturalizar el fin legal y honrado del Gobierno al dictar aquella importante medida, y sabrá oponerse ahora a que se extravíe la opinión de los colegios electorales, o se falsee de cualquier modo la representación del país.

El Gobierno, por su parte, puede V. S. estar seguro de que no le ordenará que imponga candidatos a los pueblos, ni le exigirá la exclusión sistemática de una fracción o de algunos hombres políticos, ni menos consentirá que la violencia más leve o la menor trasgresión de las leyes empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara.

Pero los Ministros llamados a plantear una política que creen que ha de ser para su patria fecunda en beneficios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos, como la defenderán en su día ante las Cortes; y V. S., órgano y agente principal del Gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar a ejercer en las elecciones el influjo legal que su posición le permite, impidiendo que oigan solo los electores la voz de las oposiciones. Así lo requiere la completa imparcialidad del juicio que va a abrirse entre el Gobierno y los que se declaren adversarios de su política: así lo espera el Gobierno del celo reconocido en V. S., y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicencias sinceras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de...

Lo que me apresuro a publicar para que los leales habitantes de esta provincia tengan conocimiento inmediato de las rectas miras y justificados propósitos del ilustrado Gobierno de S. M., que con tan noble franqueza expresa todo su pensamiento y sus principios administrativos y políticos ante el país, como fiel deposita-

rio de la confianza de S. M. la Reina. Dispuesto estoy a secundar con todo el celo de la lealtad mas pura, las ideas y deseos que quedan consignados, porque además de que así me lo impone con todo rigor el deber de mi posición, como legítimo representante del Gobierno en esta provincia, me hallo perfectamente identificado con esos mismos principios, basados en las mejores reglas de justicia, y cuya severa práctica ha de producir tan saludables resultados.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Presupuestos.—Negociado 2.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Con el objeto de facilitar en lo posible la tramitación de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal, que se elevan a este Ministerio, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el de Hacienda, ha tenido a bien disponer se diga a V. S. que los Ayuntamientos de esa provincia no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y de subsidio que pasen del cuarenta por ciento; en la inteligencia de que serán desechadas sus propuestas si excedieren de este tipo; pudiendo suplir la falta de recursos que aun resultare, con arbitrios sobre las especies de la tarifa número 2 de consumos; y los demás que permite la Real orden de 15 de Setiembre de 1857. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. S. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, se ha servido comunicar la Real orden siguiente:

«A fin de conciliar con lo dispuesto en el reglamento para la provisión y orden de ascenso en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 50 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposición, y que por no llegar su sueldo a cinco mil reales deben considerarse como agregados, con arreglo a lo prevenido en el reglamento mencionado; la Reina (Q. D. G.), oído el Consejo de Sanidad, ha tenido a bien resolver, que a los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del artículo 1.º de dicho reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigorosa oposición, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demás de su clase; y que al ser incorporados a su tiempo en la de los de número, no se le exija nuevos ejercicios. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los efectos oportunos. Guadalajara 17 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y Orden público del Ministerio de la Gobernación, se me comunica en 17 del actual la orden siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido rehabilitados en sus respectivos empleos, de que habian sido privados, al ser dados de baja en el Ejército, el Capitan graduado Teniente del bata-

llon de cazadores de Figueras, Don José Talasal Quintana, y el Teniente del regimiento infantería de Guadalajara, Don Agustín Saleado y Merá.—Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, y que no se les pueda causar perjuicio en el caso de que se presenten con el carácter oficial que disfrutan.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de esta provincia, em-

pleados de Vigilancia y Guardia civil de la misma procederán a la busca y captura de Prudencia B-nita Lopez, que el día 6 del actual se fugó de esta capital al ser conducida a disposición del Señor Gobernador de Zaragoza, cuyas señas personales se expresan a continuación; y caso de conseguirse, la pondrán a mi disposición.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señal. Edad de unos 40 años, estatura regular, viste guardapiés de indiana amarilla con motas encarnadas, alpargatas negras cerradas.

ESTADO que manifiesta el precio medio que en la primera quincena del mes de Setiembre han tenido los frutos y artículos del ramo de subsistencias expresados a continuación, en peso y medida castellana; a saber.

PARTIDOS.	GRANOS.		SEMILLAS.		CABDOS.		CARNES.	
	Puro.	Trigo.	Arroz.	Alfalfa.	Arroz.	Alfalfa.	Arroz.	Alfalfa.
Atienza.	37	26	30	53	21	56	1	4
Brihuega.	39	26	30	49	9	47	1	4
Cogolludo.	45	39	27	57	14	54	1	4
Cifuentes.	41	35	30	58	8	58	1	6
Guadalajara.	50	43	27	55	23	72	2	5
Molina.	38	28	21	60	20	72	2	4
Pastrana.	50	41	28	47	14	64	2	5
Siguenza.	41	27	23	60	20	56	2	7
Sacedon.	46	49	40	43	16	30	2	5

El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1858.

En la Gaceta núm. 257 del Martes 14 del corriente, se halla inserta la Real orden siguiente. Instrucción pública.—Negociado 4.º. Ilmo. Sr.—De conformidad con el

dictamen de la Sección segunda del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la adjunta lista de las obras que han de servir de texto en la segunda

enseñanza conforme a lo prevenido en la sección 1.ª, título 5.º de la ley vigente. De Real orden lo digo á V. U. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. U. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1898. Corvera. Señor Director general de Instrucción pública.

LISTA DE OBRAS DE TEXTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA

Catecismo e Historia sagrada.
El Catecismo de las doctrinas cristianas explicado por D. Santiago José García Marzá.
Lecciones elementales de los fundamentos de la Religión por el Excmo. Sr. D. José Escobar, Obispo de Jaén.
Catecismo e Historia sagrada por D. Juan Díaz Baeza.
Moral cristiana.
La Religión demostrada al alcance de los niños por D. Jaime Balmés.
Programa de Religión y Moral por D. Juan Díaz Baeza.
Lecciones de Moral y Religión del doctor D. Juan Bautista Novallas.

Gramática castellana.
Compendio de la Gramática de la Real Academia Española publicada por la misma.

Lengua latina.
Gramática hispano-latina, por Don Raimundo de Miguel.
Gramática latina en castellano, por el P. Garrillo, última edición.
Arte de Gramática latina, por Don Miguel Avellana.

Plan de la versión del latín.
Colección de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.
Idem de los PP. Escolapios.

Curso práctico de latinidad, por Don Raimundo de Miguel.
Lengua griega.
Gramática griega, por D. Ciriaco Cruz.
Lecciones griegas, por D. Lázaro Bardon.

Crestomatía griega, por D. Antonio Vergues de las Casas.
Retórica y Poesía.
Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.
Curso elemental de la Retórica y Poesía, por D. Alfredo Adolfo Camús.
Elementos de Literatura, por Don José Coll y Vehí.

Geografía.
Lecciones de Geografía, por Don Francisco Verdejo Paéz.
Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio.
Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, edición del presente año.

Historia.
Para la general.
Curso elemental de Historia, por D. Joaquín Federico de Rivera.
Programas y curso elemental de Historia, por D. Fernando de Castro.

Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortázar.
Para la de España.
La publicada por D. Alejandro Gómez Ranera.
Compendio de la Historia de España, por D. Juan Carmelo Tárrega.

Elementos de Matemáticas.
Tratados de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortázar.
Tratado elemental de Matemáticas, por D. Aciselo Vallín y Bustillo.
Compendio de Matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

Tablas de logaritmos.
Las publicadas por D. Vicente Vázquez Quijón.
Psicología, Lógica y Ética.
Curso de Psicología, Lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.
Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Díaz Baeza.
Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Para la Ética.
Ética ó principios de Filosofía moral, por D. Juan Manuel Ortiz y Lará.
Ética elemental, por D. Juan Díaz Baeza.
Elementos de Ética, por D. José María Rey y Heredia.

Elementos de Física y Química.
Curso elemental, por D. Venancio González Villedor y D. Juan Charvati.
Manual de Física y Elementos de Química, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santisteban.
Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernández Figares.

Historia natural.
Los cuadernos de Historia natural de Milne Edwards, traducidos por Don Miguel Guitart y Buch.
Manual de Historia natural, por Don Manuel María José del Galdo.
Manual de Mineralogía y Botánica, por D. Miguel Bosch.

Lenguas vivas.
Los libros que designan los profesores.
OBRAS DE TEXTO PARA LOS ESTUDIOS DE APLICACION AGREGADOS A LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Nociones teórico-prácticas de Agricultura.
Lecciones de Agricultura, por Don Antonio Sandalio de Arias.
Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José de Echegaray.
Idem por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Dibujo lineal de adorno de figura y topográfico.
Curso industrial, por D. Isaac Villanueva.
Elementos de Dibujo lineal de Geometría y Agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peyronet.

Nociones teórico-prácticas de Mecánica aplicada a las Artes.
Curso de Mecánica aplicada a las Artes, por D. Manuel María de Azofra.
Nociones teórico-prácticas de Química industrial.
Las que señale el profesor.

Aritmética mercantil.
El primer tomo de la obra de Don Juan de Dios Navarro que trata de esta materia.
La titulada Arbitrajes completos, por D. Ramon Fernandez y Parreño.
El Verdadero cambista, por D. Antonio Guillén.

Teneduría de libros.
Manual de Teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar.
Tratado de Contabilidad por partida doble, de D. Felipe Erayalar.
Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Ejercicios prácticos de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.
La obra de D. Felipe Erayalar.
Contabilidad racional, por D. Francisco Cazarra.
Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Nociones de Geografía y Estadística comercial.
Geografía fabril y mercantil, por D. Marcos García Malavear.
Compendio de Geografía comercial y fabril, por D. Silvestre Collar y Bueren.
Geografía y Estadística industrial y comercial, por Fabio de la Rada y Delgado.

El Profesor ampliará sus explicaciones tomando los datos estadísticos de las obras principales nacionales y extranjeras.
Nociones de Economía política.
Curso de Economía política, por Don Eusebio María del Valle.

Sección de fomento. Minas.
Continúa la lista de las operaciones practicadas por los Ingenieros de minas y cantidad devengada en cada expediente.

Investigación. Segunda Adelina. Sociedad Princesa de la Jarguilla, sita en Zagarillano. 55
Idem. Adelina, Sociedad Reina de la Jarguilla, en la Puente del Peral. 55
Idem. de D. Andrés Castillo, en la mesa de la Encinilla. 55
Agapita, de D. Hermenegildo de la Fuente, en el Salgar. 55
Segundo San Hermenegildo, del mismo, en el camino que va para la Fuente de la Tabla. 55
Investigación. de D. Joaquín Cobeño, en Valdeplancos. 55
Idem. de Juan Almazan, en los Congaños. 55
Idem. Los Moros del Rif, de Manuel Frias, en el Cuento del poyal de majadas revesas. 55

Registro. San Pedro (a) San Jorge, de Pablo Pastor. 55
Mina el Perú, Sociedad La Constancia. 55

Registro. Hija del Perú, de D. José Rodríguez y Moaz. 110
Mina San Francisco, de la Sociedad La Antorcha Argentifera. 55
Investigación. La Lista, de Carlos Badaya, sita en el Raso. 55
Idem. No duermas, de Carlos Badaya, sita en el Raso. 55
Denuncio de la mina San Francisco, por D. Francisco Alvo. 55

Investigación. La Reparación de Don Manuel Ruiz Castellanos, sita en la Solana del Arroyo del Moralejo. 55

Idem, por D. Benigno Carballo.
Idem de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.
Derecho mercantil.
Derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.
Elementos del Derecho mercantil de España, por D. Eustoquio Laso.
Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo González Huebra.

Legislación industrial.
Las publicaciones del Gobierno.
Nociones de Topografía y prácticas de medición de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortázar.
Idem de D. Aciselo Vallín y Bustillo.
Guía práctica de agrimensores y levantadores, por Don Francisco Verdejo Paéz.

Idiomas italiano, inglés y alemán.
Las que señalen los profesores.
Taquigrafía.
La obra de Marti, publicada por Don Sebastian Eugenio Vela.
Manual completo de Taquigrafía por D. E. R. Somolinos.

Para la lectura de letra antigua, los ejercicios que señale el profesor.
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.
Guadalajara 21 de Septiembre de 1898. Pedro Celestino Argüelles.

Table with 3 columns: Title, Amount, and Total. The table lists various entries from the previous sections and their corresponding amounts, culminating in a total of 880.

buque solicitó en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón, que en vista del deterioro que aquellos sufrían se tasasen pericialmente y vendiesen, depositándose su importe, á lo cual se accedió, previa citación por edictos para la comparecencia de los dueños ó del Capitán del buque á hacerse cargo de los restos mencionados.

Resultando que verificado el remate y antes de que el depositario entregase los efectos subastados, el Juzgado ordinario de Villaviciosa, por excitación del Administrador de Bienes nacionales, fundándose este en lo dispuesto en la ley de 9 de Mayo de 1835 respecto de bienes mostrencos, ofició al Tribunal de Marina para la suspensión del remate, teniendo en otro caso por anunciada competencia.

Resultando que el Tribunal requerido, en vez de reconocer la jurisdicción del requirente, sostuvo la suya, exponiendo que las diligencias practicadas en 1856 en el Juzgado civil ordinario tuvieron el único objeto de cubrir la responsabilidad personal del Capitán por su arribada forzosa, no pudiendo, por tanto, dar atribuciones al Juzgado para conocer de la venta ó de otras cuestiones relativas al buque, que la jurisdicción de Marina era la natural y legal para el remate, y que los restos de la polacra tenían un dueño conocido.

Resultando, finalmente, que contra estos fundamentos, alega el Juzgado de primera instancia, que habiendo conocido del expediente de abandono del buque antes que se intentara el de subasta tenía ya prevenido el conocimiento de cualquier incidente relativo al caso; que así el abandono como la subasta eran actos mercantiles, determinados en los artículos 393, 900 y 901 del Código de Comercio, y sujetos á los Tribunales de ese ramo, como lo era el de primera instancia por no haber allí Tribunal mercantil; que los efectos de la polacra constituían la garantía de un contrato de comercio á favor de la compañía de seguros *La Ibérica*, y que si bien dichos efectos tenían dueño conocido, si la compañía los desamparaba, previa aceptación del abandono, pasarían al dominio de la Hacienda pública como mostrencos con las responsabilidades consiguientes.

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquín de Roncali.

Considerando que las diligencias judiciales que han dado lugar á la presente competencia versan sobre derechos y obligaciones procedentes de contratos mercantiles celebrados por el Capitán de la polacra *Cometa* con varios cargadores de este buque en el puerto de San Sebastian:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1199 del Código de Comercio, la jurisdicción de los Tribunales de este ramo es privativa para toda contestación judicial sobre derechos y obligaciones que emanan de negociaciones, contratos y operaciones mercantiles comprendidos en el mismo Código, y que reúnan los caracteres de terminados en él:

Considerando que, según lo prevenido en el art. 1169, los Jueces ordinarios deben de conocer de los negocios judiciales mercantiles en los puntos donde no hubiese Tribunal de Comercio:

Considerando que por el art. 393 se dispone además específicamente, que cuando las naves mercantes se inutilizasen para la navegación, acudan sus Capitanes ó maestros ante el Tribunal de Comercio y en su defecto ante el Juez ordinario del puerto donde hiciesen su primera arribada, solicitando la instrucción de las oportunas diligencias hasta la venta en pública subasta con

las solemnidades que determina el artículo 608 del referido Código de Comercio:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, como Tribunal de Comercio, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho; y prevenimos, así á dicho Juzgado, como al de la Comandancia de Marina de Gijón, que en lo sucesivo funden sus providencias como lo prescribe el art. 98 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon María de Arriola. — Joaquín de Roncali. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio. — José María de Trillo.

Publicacion. — Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo Sr. D. Joaquín de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. — Madrid 10 de Setiembre de 1858. — Dionisio Antonio de Puga.

Anuncios oficiales.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL de Guadalajara.

En virtud del Real decreto de 20 del actual, el día 1.º de Octubre próximo, se abre en esta Escuela normal el curso académico de 1858 á 1859.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar los días 29 y 30 del presente mes.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1858. — El Director, Pedro Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Previa autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa Rebollar, perteneciente á los propios de esta ciudad, la cual tendrá efecto el día 9 del próximo mes de Octubre de once á doce de la mañana, en las Casas consistoriales de la Plaza de la Constitución, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Sigüenza 21 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Benito Almazan. — De A. del E. é I. A. C. — Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastarán los pastos de la dehesa y prados de este distrito municipal, desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo próximo de 1859, para ochocientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tres reales por cabeza, cuya subasta tendrá lugar en la Sala consistorial el 30 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valbuena 20 de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Eugenio Sanz. — P. S. M. — Manuel Orozco, Secretario.

IMPRESA DE D. JUAN RUIZ Y SOBRIANUS

Pueblos.	Operación.	Cantidad.
Cuenta de D. Luis Fernández Sedeno, correspondiente al mismo mes de Marzo.		
Nuestra Señora del Tremedal, de D. Juan Illa y Velasco	Hiendelaencina. Reconocimiento.	51 77
La Tardía, de D. Pedro Castro	id. id.	51 77
El Carnaval, de D. Salustiano José de Torres	id. id.	51 77
La Segunda, de D. Andrés Lens	id. id.	51 77
San Andrés, de D. Andrés del Castillo	id. id.	51 77
Estrella de Oro, (á) San Castor, de D. Hermenegildo de la Fuente	id. id.	51 77
Bella Matilde, de D. José Marin	id. id.	51 77
La Prevención, de D. Julian Benito Chavarri	id. id.	51 77
Investigación - La Libertad, de Don Pablo Pastor, en Valdepilancos	id. id.	51 77
Idem, de Tiburcio Ihave, sita entre los llanos de Valdepilancos, los Terreruelos del camino Real y la vuela del Romero	id. id.	51 77
Idem, de D. Santiago Ruiz de Santayana, sita en el barranco de la Fuente del Romero á los Terreruelos	id. id.	51 77
Idem, de Ramon Badaya, entre el camino de Zarzuela y el arroyo de las Peñas	id. id.	51 77
Denuncio - De San Juan Facundo, por Pedro Martin	id. Reconocimiento.	51 77
Total.		673 1

Pueblos.	Operación.	Cantidad.
Cuenta del mismo.		
Investigación - De Cosme Marcos, en el Chanflon	Hiendelaencina. Demarcación.	51 77
Idem - De Francisco de Coria, La Libertad	id. Reconocimiento.	51 77
Idem - De Bartolomé Irasuegui, en los llanos del Tiradero	id. Demarcación.	51 77
Idem - De José Redudera, La Ricardina	id. id.	51 77
Idem - De José Ignacio Moreno, en los llanos del Tiradero	id. id.	51 77
Idem - De Hermenegildo de la Fuente, en lo último de los llanos del Tiradero	id. id.	51 77
Idem - De Pedro de Francisco, en la Arrén nueva	id. id.	51 77
Idem - De José Rodriguez y Moaz, en los callejones de la Arrén nueva	id. id.	51 77
Idem - De Prudencio Ranedo, en el Picaron ó barranco de los Lobos	id. id.	51 77
Idem - De Hermenegildo de la Fuente, en el Mogote	id. id.	51 77
Idem - De Miguel Zarazúa, en Valdepilancos	id. id.	51 77
Idem - De Martín Jáuregui, en el Platero	id. id.	51 77
Idem - De Cosme Marcos, en la Fuente del Peral	id. id.	51 77
Virgen de la Paz, Sociedad el Acierito	id. id.	51 77
Total.		724 78

Guadalajara 21 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Supremo Tribunal de Justicia. — En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo, y el de la Comandancia de Marina de Gijón, acerca del conocimiento de las diligencias de subasta de los restos de la polacra goleta llamada *Cometa*.

Resultando que en 3 de Marzo de 1856 salió dicho buque del puerto de San Sebastian en direccion al de la Coruña con cargamento de fierro, papel y otros géneros por cuenta de varios comerciantes de aquella ciudad, fundeando por arribada forzosa: primero en Castrourdiales, y luego en Lastres, donde, otorgados por el Capitán los correspondientes documentos de protesta y descarga, y depositados los efectos, dictó auto el Ayudante de Marina de aquel

distrito declarando inutilizado el buque para navegar á causa de tener algunas maderas podridas, y disponiendo que mediante no haber ocurrido naufragio cesase el procedimiento:

Resultando que el expresado Capitán acudió al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, haciendo abandono de la goleta, y citando varios artículos del Código Mercantil, solicitó que se librase exhorto al Tribunal de Comercio de la Coruña, á fin de que se hiciese saber dicho abandono al representante de la compañía aseguradora nombrada *La Ibérica*, y que en su virtud trasportase el cargamento á su destino, abonando los gastos; á lo cual se desistió, sin que aparezca que el expediente tuviese por entonces ulterior progreso:

Resultando que en 12 de Enero último el depositario de los restos del